



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.- En la ciudad de Montevideo, el

día 21 de diciembre 2020, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo 10: Comercio en General, Sub Grupo Residual**, integrado por: a) Delegados del Poder Ejecutivo: Lics. Marcelo Terevinto, Andrea Badolati y Florencia Zeballos y Dras. Bettina Fernández y Ericka Díaz;; b) Delegados de los trabajadores: por FUECYS (Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de Servicios), los Sres. Favio Riverón y Miguel Eredia; c) Delegados Empresariales: la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, representada en este acto por el Dr. Diego Yarza, SE DEJA CONSTANCIA DE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se procede a fijar el ajuste salarial del mes de enero de 2021 establecido en el Acuerdo suscrito por este Consejo de Salarios el 31 de agosto de 2020, para todos aquellos trabajadores del Comercio en General NO incluidos en los siguientes SUBGRUPOS 01) Tiendas; 02) Artículos para el hogar; 03) Máquinas de oficina; 04) Bazares, ferreterías y jugueterías; 05) Almacenes al por mayor; 06) Casas de música; 07) Librerías y papelerías; 08) Barracas de construcción; 09) Farmacias, homeopatías y herboristerías; 10) Ópticas; 11) Casas de fotografía; 12) Casas dentales; 13) Distribución de Productos Farmacéuticos 15) Venta de motos, ciclomotores, sus repuestos y accesorios; 16) Empresas que comercializan productos, artículos y/ o equipos médicos hospitalarios; 17) Repuestos para automotores; 18) Supermercados; 19) ANDA; 20) Barracas de cereales; 21) Supergás- envasado; 22) Supergás- distribución; 23) Supergás- fleteros; 24) Cooperativas de Consumo. Según lo establecido en la cláusula cuarta, literal a) el aumento salarial que corresponde es de un 3% a partir del 1/1/21, sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/20.

SEGUNDO: En aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo vigente, según lo establecido en la cláusula cuarta, literal a) el aumento salarial que corresponde es de un 3% sobre las remuneraciones vigentes al 31/12/20.

TERCERO AJUSTE SALARIAL ADICIONAL: De acuerdo a los establecido en la cláusula quinta del acuerdo vigente, los

trabajadores que al 1° de enero de 2020 perciban remuneraciones iguales o inferiores a \$22.595 (5BPC), tendrán un aumento adicional del 1%, que se adicionará al porcentaje mencionado en el numeral anterior, por lo que su ajuste será del 4%.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

Febelo
MPSJ

León
MPSJ

Madroff
MPSJ

Sever
MPSJ